



# Resolución Directoral Regional

N° 01065 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 AGO. 2018

**VISTO:** El expediente administrativo ingresado con registro N° 2035143 de fecha 16 de julio del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante ARTURO CAMPOS RODRIGUEZ, recaído en el expediente judicial N° 627-2014-ACA, tramitado ante el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Mariscal Cáceres-Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de dieciocho (18) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".





# Resolución Directoral Regional

N° 01065 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV.



Que, el accionante **ARTURO CAMPOS RODRIGUEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín y la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3016-2014-GRSM/DRE de fecha 03 de octubre 2014, emitida por esta entidad en última instancia administrativa y se ordene a la demandada emita nuevo acto administrativo disponiendo los reintegros del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la cantidad equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos calculada sobre el 5% de la remuneración total o íntegra.

Mediante Resolución N° 09 de fecha 20 de febrero del 2016, la Sala Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres, resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 28 de junio del 2016, que resuelve declarar Fundada en Parte la demanda interpuesta por **ARTURO CAMPOS RODRIGUEZ**, contra la Dirección Regional de Educación y Otro, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia de la vía previa; y ORDENA que las entidades demandadas cumplan con emitir la correspondiente resolución administrativa disponiendo el cálculo de las Bonificaciones por Preparación de Clases y Evaluación, así como la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de Gestión equivalente al 30 y 5% de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del demandante que se dio dentro de la vigencia de la ley del profesorado, derogada por la Ley 29444, del 25 de Noviembre del 2012, debiéndose tomar en cuenta que con relación a la bonificación por preparación de Documentos de Gestión, los Reintegros debe ser otorgado solo respecto de los periodos en que este ejerció la función de director, más el pago de intereses legales, con lo demás que contiene la misma sentencia; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante resolución N° 12 de fecha 08 de junio del 2018, por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí;



## Resolución Directoral Regional

Nº 01065 -2018-GRSM/DRE

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2018-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** por mandato judicial el reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, así como la Bonificación adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos calculada sobre el 5% de la remuneración total o íntegra, a favor de **ARTURO CAMPOS RODRIGUEZ**, recaído en el expediente expediente judicial Nº 627-2014-ACA, solo por el periodo laborado en función de director, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 20 de febrero del 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley Nº 25920; REQUIRIÉNDOSE su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 12 de fecha 08 de junio del 2018, por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir la Resolución con el



# Resolución Directoral Regional

N° 01065 -2018-GRSM/DRE

cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución nueve que contiene la sentencia de vista.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a través de Secretaria General del Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficinas de Operaciones – Unidad Ejecutora 302- Huallaga Central

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (R)

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 17 AGO. 2018



Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M./1700817000

GVM/DRESM  
KMLM/A.AJ  
SCMQ/A.AJ